

Proceso: Reajuste de cuota alimentaria
Demandante en Rep.: Luz Mery Bambague Hidalgo.
Demandado.: José Limber . Ordoñez Arboleda
Asunto: Inadmisión

Nota a Despacho. Popayán, Cauca, 28 de febrero de 2024, informando al señor Juez que se recibe por correo electrónico la contestación de la demanda que realiza la parte demandada a través de apoderado judicial dentro del término legal, proponiendo excepciones de fondo. Sírvase Proveer.

Janeth Unigarro Benavides
Asistente Social

Juzgado Primero de Familia

Popayán, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 349

Revisada la demanda se tiene que la parte pasiva de esta acción, a través de apoderado judicial contestó la misma dentro del término legal, proponiendo excepciones de mérito.

La intervención es oportuna, en tanto el correo electrónico para su notificación a través de mensaje de datos se envió el diecinueve de febrero del presente año, enviando el link del expediente digital por parte de este Despacho judicial [archivo electrónico 009], lo que significa que quedó al tanto del proceso el veinte siguiente, cursando el término de traslado entre el 20 de febrero y el 6 de marzo, última data en la que, la parte pasiva de esta acción contestó el libelo [archivo electrónico 010].

En consecuencia, se incorporará la contestación de la demanda al expediente Digital y se procederá a correr traslado de las excepciones propuestas en esta acción a la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- TENER por contestada a tiempo la demanda.

Segundo.- CORRER traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de las excepciones de fondo propuestas por el extremo pasivo de esta acción, con el objeto de que se pronuncie sobre ellas y si a bien lo tiene pida las pruebas que considere pertinentes. Término que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 2213 de 2022, en lo que fuera pertinente, para tal fin la remisión del escrito contentivo de excepciones estará a cargo de la secretaría del Despacho.

Proceso: Reajuste de cuota alimentaria
Demandante en Rep.: Luz Mery Bambague Hidalgo.
Demandado.: José Limber . Ordoñez Arboleda
Asunto: Inadmisión

Tercero.- PREVENIR a los sujetos procesales, su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para tal efecto deberán suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho, ello en aplicación del art. 3º de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

Cuarto.- ORDENAR que al vencimiento del plazo anunciado en este proveído, retorne el expediente a Despacho para proseguir con el impulso del proceso, conforme en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f94a14df5467e1276baf4e035aca352f41d4c9be9f681c50b25c45989b3026**

Documento generado en 28/02/2024 04:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>